

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, LUNES 1 DE JUNIO DE 2020

26.178

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 2059-L

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se modifica el artículo 1° de la Ley N° 522-L, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- Por la presente, la Provincia de San Juan, se adhiere a la Ley Nacional N° 24.051, desde el artículo 1° hasta el artículo 48, y desde el artículo 53 al artículo 68, que establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos."

ARTÍCULO 2°.- Se modifica el artículo 5° de la Ley N° 522-L, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5°.- Se prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos peligrosos al territorio provincial. Solo pueden ingresar aquellos residuos considerados en la Ley Nacional N° 24.051; previa autorización de la autoridad competente. El destino de los mismos deber ser para la recuperación y/o reutilización únicamente."

ARTÍCULO 3°.- Se incluye el artículo 5° BIS, a la Ley N° 522 L, el que queda de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5° BIS.- Toda infracción o trasgresión a la norma de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, dispuesto por la Ley Nacional N° 24.051, y normas complementarias, será reprimida por la autoridad de aplicación provincial, contando previamente con acta de inspección y/o de infracción, informe técnico, dictamen del servicio jurídico y la emisión del acto administrativo; resolución que recepte lo anteriormente mencionado, debiendo notificar al infractor.

Serán aplicables las siguientes sanciones, pudiendo las mismas acumularse según la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento.
- b) Clausura de instalaciones.
- c) Interrupción de las obras o explotación en ejecución.
- d) Multa entre 2 (dos) y 800 (ochocientos) sueldos básicos de menor categoría de la Administración Pública Provincial. La autoridad de aplicación deberá graduar la multa considerando los hechos que motivan la infracción, la magnitud de las consecuencias ambientales producidas, la dimensión del emprendimiento, los antecedentes del autor de la infracción.
- e) Suspensión de la Inscripción en el Registro, por treinta (30) días hasta un (1) año.
- f) Cancelación de la Inscripción en el Registro.

La aplicación de las sanciones previstas en los incisos e) y f) implican el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Toda sanción impuesta, debe ser inscripta en el Registro de infractores que depende de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Agotada la vía administrativa, cuando se tratare de sanción o multa, de persistir la falta de pago, se debe requerir la intervención de Fiscalía de Estado a efectos de perseguir su cobro por la vía judicial, confeccionándose y remitiendo el correspondiente Certificado de Deuda, con los recaudos del Código Tributario Provincial, Ley N° 151-I.



"2020-Año del bicentenario del surgimiento de San Juan
como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de
Manuel Belgrano"

Cámara de Diputados


SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2059-L

Toda infracción con daño ambiental, se aplicará con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor, debiendo girarse los antecedentes a Fiscalía de Estado, quien como organismo de Representación del Estado Provincial disponga lo necesario.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.


Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

CERTIFICASE, que la Ley N^o 2059 -I., se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168^o ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 01 de Junio del 2020.-



JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 2061-R

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el artículo 4° de la Ley N° 257-R, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- El Servicio Penitenciario Provincial depende del Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de la Secretaría de Seguridad y Orden Público o el organismo que en el futuro lo reemplace."

ARTÍCULO 2°.- Se sustituye el inciso 1) del artículo 35 de la Ley N° 298-R por el siguiente:

"1) Para el Personal Superior y Subalterno de los Cuerpos Seguridad y Técnico no tener más de veintiocho (28) años de edad."

ARTÍCULO 3°.- Se sustituye el inciso 3) de artículo 35 de la Ley N° 298-R por el siguiente:

"3) Para el Personal del Cuerpo de Seguridad y Cuerpo Técnico haber obtenido el título habilitante expedido por autoridad competente, dentro del año posterior a la finalización del cursado normal de la carrera."

ARTÍCULO 4°.- Se sustituye el artículo 46 de la Ley N° 298-R por el siguiente:

"ARTÍCULO 46.- La sanción de suspensión, consiste en la privación temporal de los deberes y derechos del Estado Policial, excepto los determinados por los Incisos 1), 5), 6), 7), 8), 9), 11), 13) y 16) del artículo 25 de presente ley y los Incisos 1), 2), 7), 8), 9), 13), 14), 16) y 17) del artículo 30 de la presente ley. La reglamentación correspondiente determinará las demás formalidades y consecuencias de la sanción de suspensión."

ARTÍCULO 5°.- Se sustituye el artículo 49 de la Ley N° 298-R por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- Las sanciones disciplinarias de cesantía y exoneración, importan la separación del sancionado de la Institución Policial, con la pérdida del Estado Policial y los derechos que le son inherentes.

La cesantía no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pueda corresponder al sancionado. La cesantía se transforma en exoneración cuando recayere sentencia firme de condena por delito doloso.

La exoneración es definitiva e irrevocable e importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pueda corresponder al sancionado. La exoneración procede cuando mediare sentencia firme de condena judicial por delito doloso, o por falta administrativa grave, aunque no importe delito, pero que perjudique de manera grave, moral o materialmente a la Institución Policial.

Los derechohabientes conservaran el derecho de la pensión policial conforme lo determine la Ley de Retiro o Pensiones Policiales."

ARTÍCULO 6°.- Se sustituyen los Anexo A y C de la Ley N° 298-R por los que se acompañan con esta ley, identificados como Anexo A y Anexo C y que pasan a integrar aquella.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2061-R

ARTÍCULO 7°.- Se sustituye el Anexo A de la Ley N° 328-R por el que se acompaña como Anexo I de esta ley.

ARTÍCULO 8°.- Se sustituye el sub inciso 2), del inciso II), del artículo 1° de la Ley N° 343-R, por el siguiente:

"II)- 2) Suplemento por tiempo mínimo en el grado: Se abonará a todo el personal del Agrupamiento Seguridad de la Policía de San Juan, que habiendo superado el tiempo mínimo de permanencia en el grado que determina la Ley N° 298-R, no haya sido promovido al grado inmediato superior, excepto en los casos previstos en el artículo 75 y los incisos 2), 3) y 4) del artículo 78, ambos de la Ley N° 298-R. El suplemento será equivalente al sesenta por ciento (60%) de la diferencia entre el haber mensual de su grado y el inmediato superior, abonándose a partir del mes siguiente al de haberse producido dicha situación. Para los grados de Comisario General y Suboficial Mayor, este suplemento será el seis por ciento (6%) de su haber mensual."

ARTÍCULO 9°.- Se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 497-R, por el siguiente:

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Instituto de Capacitación e Industrias Penitenciarias de la Provincia, como organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Seguridad y Orden Público o el organismo que en el futuro lo reemplace, el que tendrá jurisdicción sobre la población penal comprendida en el artículo 2°, de la Ley N° 204-A, internos o ex-internos de la Unidad Penitenciaria existente o de las que en el futuro se crearan."

ARTÍCULO 10.- Se sustituye el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 497-R, por el siguiente:

"a) Elevar a la Secretaría de Seguridad y Orden Público o el organismo que en el futuro lo reemplace, para su aprobación, el Reglamento Interno de funcionamiento del Instituto."

ARTÍCULO 11.- Se sustituye el artículo 2° de la Ley N° 632-R por el siguiente:

ARTÍCULO 2°.- La Unidad Ejecutora creada estará integrada por la Secretaría de Seguridad y Orden Público, Ministro de Hacienda, Jefe de Policía de San Juan, Director del Servicio Penitenciario Provincial, y la Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión."

ARTÍCULO 12.- Se sustituye el artículo 7° de la Ley N° 632-R por el siguiente:

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría de Seguridad y Orden Público o el organismo que en el futuro lo reemplace debe establecer la organización, funcionamiento, deberes, atribuciones y procedimientos para el cumplimiento del objetivo señalado."

ARTÍCULO 13.- Se sustituye el primer párrafo del artículo 25 de la Ley N° 926-R por el siguiente:

ARTÍCULO 25.- De la Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo es la Autoridad de Aplicación a través de la Secretaría de Seguridad y Orden Público o el Organismo que en el futuro lo reemplace y sus dependencias y tienen las siguientes funciones:"

ARTÍCULO 14.- Se sustituye el artículo 5° de la Ley N° 1199-P por el siguiente:

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Seguridad y Orden Público o el Organismo que en el futuro lo reemplace, quien debe reglamentar las condiciones especiales para acceder a los beneficios de la presente ley."



Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2061-R

SAN JUAN

ARTÍCULO 15.- Se sustituye el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N° 1278-J por el siguiente:

"**ARTÍCULO 10.-** Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo es la autoridad de aplicación a través de la Secretaría de Seguridad y Orden Público o el organismo que en el futuro lo reemplace, por intermedio de la Dirección de Control de Gestión de la Subsecretaría de Inspección y Control de la Seguridad Pública, o quien en el futuro la reemplace; y tiene las siguientes funciones:"

ARTÍCULO 16.- Se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 1328-R por el siguiente:

"**ARTÍCULO 1°.-** Las subrogancias del personal comprendido en el escalafón correspondiente del Servicio Penitenciario Provincial, Ley N° 257-R, se realizarán mediante resolución de la máxima autoridad de la Secretaría de Seguridad y Orden Público o el organismo que en el futuro lo reemplace, lo cual deberá ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de cien (100) días hábiles de dictada la misma. Todo acto no ratificado en el plazo señalado caducará automáticamente."

ARTÍCULO 17.- Se sustituye el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 1707-C por el siguiente:

"**ARTÍCULO 2°.- Registro Provincial:** Se crea el Registro Único Provincial de Verificación Automotor y de Autopartes, que actúa dentro del ámbito de la Secretaría de Seguridad y Orden Público o el organismo que en el futuro lo reemplace, y en el cual se inscriben los propietarios, sean personas humanas o jurídicas, de comercios dedicados a la compraventa de autopartes, nuevas o usadas, así como las empresas dedicadas a la grabación de autopartes."

ARTÍCULO 18.- Se sustituye el primer párrafo del artículo 8° de la Ley N° 1707-C por el siguiente:

"**ARTÍCULO 8°.- Autoridad de Aplicación:** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad y Orden Público o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación, quien reglamentará la presente ley."

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

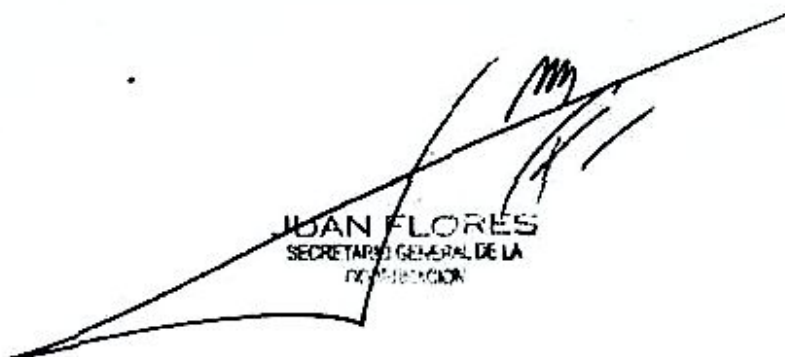
Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

CERTIFICASE, que la Ley N° 2061 -R, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 28 de Mayo del 2020.-



JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
COMISION

Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N° 2064-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de toma de deuda pública, mediante la obtención de préstamos, sindicados o cualquier otra modalidad de financiamiento, y a disponer la Emisión de Títulos y/o Letras de Deuda Pública Provincial, conforme a las condiciones de mercado, con personas físicas o jurídicas que operen legalmente en el territorio de la República Argentina o en el exterior, por la suma de hasta Pesos Ocho Mil Millones (\$ 8.000.000.000,00), pudiendo garantizar esas operaciones con los fondos provenientes de la Recaudación de Impuestos Provinciales y del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo a lo autorizado en el artículo 16 de la Ley de Presupuesto Año 2020 N° 2025-I; en el marco legal establecido por el Artículo 150, inciso 13) de la Constitución Provincial, quedando esta delegación de facultades comprendidas en las disposiciones del artículo 44 de la misma.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas tendrá a su cargo en el marco de la presente ley, la instrumentación de todos los trámites pertinentes para la toma de créditos, y también de la emisión de títulos y/o letras de deuda pública provincial.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean pertinentes a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Las bases y condiciones generales establecidas en cada operación de toma de deuda pública, a que refiere el artículo 1°, deben ser informadas para su ratificación, a la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.



Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

CERTIFICASE, que la Ley N^o 2064-I, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168^o ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 28 de Mayo del 2020.-



JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

DECRETOS

DECRETO N° 2519 - SECITI - 2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 1400-000052-2018, registro de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones, la señora Laura Alicia Simón Gil, solicitó un Aporte No Reembolsable para asistir a la "V Conferencia Internacional de Ingeniería Estructural. Educación sin Límite", durante los días 20 al 22 de junio del 2018, que se realizó en Madrid, España, en la cual presentó un (1) trabajo titulado "La Complejidad de Enseñar lo Simple".

Que el Programa "Apoyo a Reuniones, Asistencia y Estadías Científicas", aprobado por Decreto N° 0754-SECITI-2013, da lugar a la Resolución N° 0046-SECITI-2018, que aprueba las Bases y Condiciones del programa, establece en su considerando séptimo que: el objetivo del programa es financiar parcialmente la organización o la asistencia a Reuniones Científicas o Tecnológicas Nacionales o Internacionales, que resulten de relevancia en el ámbito científico-tecnológico y cuya finalidad sea promover el desarrollo y difusión de resultados de la investigación científica o tecnológica en áreas que sean de interés para el desarrollo de la Provincia de San Juan.

Que la comisión ad-hoc prevista en la normativa recomienda otorgar el subsidio por la suma de \$ 22.950, con destino a cubrir parcialmente los gastos de pasaje, hospedaje y/o inscripción, lo que cuenta con el visto bueno de la autoridad superior de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECITI), con intervención contable y proyectándose la norma que lo otorgaría.

Que no se concretó el dictado del acto administrativo otorgando el ANR por cuanto el servicio jurídico, advierte que, atento a que el evento por el cual solicitó la ayuda económica había finalizado, la interesada debía acreditar la asistencia al mismo y tener pagos pendientes de los gastos realizados.

Que si bien está acreditado en autos la presentación de la señora Simón Gil, en tiempo y forma, la misma no pudo ser tratada en tiempo oportuno, por lo cual al no existir pagos pendientes, se resuelve el rechazo de su petición, mediante la Resolución N° 222-SECITI-2018.

Que la señora Simón Gil, se presenta interponiendo Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 222-SECITI-2018.

Que por Resolución N° 0306-SECITI-2018, se resuelve el rechazo del Recurso de Reconsideración deducido por la Sra. Laura Alicia Simón Gil, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 0222-SECITI-2018, de fecha 16 de agosto de 2018.

Que se concede formalmente el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, concediéndosele plazo de cinco días a los fines de que mejore o amplíe los fundamentos del recurso.

Que la recurrente presenta nota a los fines de mejorar y ampliar los fundamentos del recurso, en tiempo y forma.

Que la recurrente solicita se declare la nulidad absoluta de la Resolución N° 0222-SECITI-2018, y sea revocado por cuanto el acto está viciado en su causa, finalidad y carente de motivación, todo lo que lo invalida como tal, con ello corresponde el pago del reembolso de la suma de \$ 22.950, más sus intereses.

Que la señora Simón Gil considera que el hecho de que haya pagado de antemano o de alguna forma haya cubierto el gasto de la estadía, fundamento para la denegatoria, es un absurdo y una manera de burla e ilogicidad.

Que la señora Simón Gil, expresa que se le había informado que se hizo lugar a su solicitud por la suma de \$ 22.950,00, decidió afrontar personalmente los gastos que se iban generando del viaje, entre ellos de inscripción al curso, de otra forma no habría podido exponer su trabajo, ni tampoco habrían sido publicados en las actas de dicho Encuentro.

Que la recurrente manifiesta que dicho aporte, trabajo y su exposición, quedan demostrados con

las actas o resúmenes de las presentaciones que se encuentran en la página Web del evento, donde específicamente se agradece el apoyo por parte del Gobierno de San Juan.

Que la recurrente entiende que el acto impugnado afecta gravemente su derecho de propiedad y se encuentra viciado en sus elementos esenciales, en especial, causa, motivación, razonabilidad y adolece de arbitrariedad manifiesta por incorrecta valoración de la prueba y por carecer de justificación, todo lo que lo invalida de manera insanable e impide que pueda constituir la voluntad de la Administración y surtir efecto jurídico.

Que el financiamiento del ANR es parcial, con destino a pasaje, hospedaje y matrícula o inscripción y una Comisión ad-hoc evalúa las solicitudes admitidas formalmente.

Que en lo referido a la rendición del ANR expresamente dicen las Bases y Condiciones que debe rendirse hasta transcurridos 30 días corridos de terminada la reunión o de la transferencia efectiva del dinero.

Que hay dos momentos distintos para computar el plazo para rendir el ANR, el pago del aporte puede efectuarse antes de la fecha del evento o con posterioridad, pero la rendición se produce cuando el aporte hubiere sido otorgado.

Que la Administración no está obligada a aprobar las solicitudes y otorgar las ayudas económicas en todos los casos, pero debe actuar ajustado a derecho, evitando arbitrariedades.

Que resulta adecuado solicitar a la interesada que acredite su participación en el evento ya que no se había emitido el acto administrativo de aprobación y transferencia del ANR antes del viaje y de su participación dependía la continuidad del trámite, no existiendo sustento legal que establezca que debía acreditar la existencia de deuda pendiente de pago.

Que en relación a la divergencia de cuatro (4) días entre la fecha del evento y de los pasajes, previsto en el punto 4 de las bases y condiciones, al no hacer distingo la norma se debe entender como día hábiles, lo que es un principio del derecho administrativo.

Que en autos no hay divergencia temporal y los pasajes acompañados por la recurrente, tienen fecha que no supera el límite de diferencia temporal.

Que la Administración no emite acto administrativo con anterioridad a la fecha del evento, habiendo acreditado la recurrente los requisitos conforme las bases y condiciones del ANR, acreditó su participación en el mismo, rechazando su petición por no haber deuda pendiente, requisito no contemplado en las bases y condiciones y la divergencia temporal entre pasaje y evento, tampoco se cumple dado que debe computarse el plazo por días hábiles.

Que corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio.

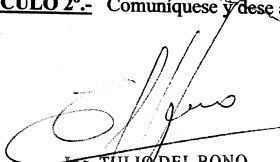
Que han intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación y Asesoría Letrada de Gobierno, correspondiendo dictar la norma legal pertinente.


POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

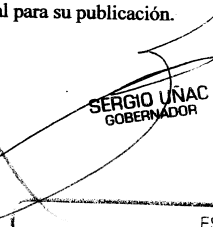
ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso Jerárquico en Subsidio deducido por la señora Laura Alicia Simón Gil, DNI N° 16.865248, contra la Resolución N° 0222-SECITI-2018, de fecha 16 de agosto de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Ing. TULIO DEL BONO
Secretario de Estado de Ciencia,
Tecnología e Innovación


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

2


SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 27 DIC 2019

Miguel Ángel Luna
A.C. Registro de la Provincia de San Juan

DECRETO N° 2520 -MOSP- 2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

La Resolución N° 1140 -MOSP- de fecha 27 de Diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se designa a la Sra. GARCIA, María Luz, DNI N° 22.957.814, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que la designación en el cargo mencionado se encuadra en las disposiciones establecidas por la Ley N° 205-A “Creación de las Oficinas” en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/2001 y la Ley N° 2018-A.

Que en virtud de las disposiciones legales en vigencia, la medida corresponde sea ratificada por el Poder Ejecutivo.

POR ELLO;

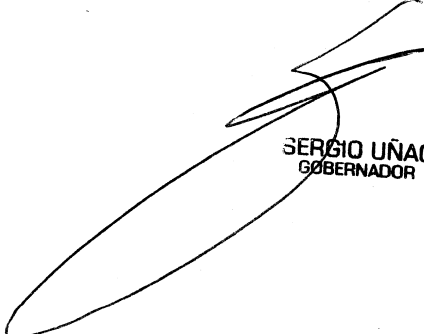
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N°1140 -MOSP- de fecha 27 de Diciembre de 2019, por la cual se designa a la Sra. GARCIA, María Luz, DNI N° 22.957.814, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A “Creación de las Oficinas” en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 2521 -MOSP- 2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

La Resolución N° 1139 -MOSP- de fecha 27 de Diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se designa al Sr. CAÑEDO, Alberto Manuel, DNI N° 13.107.377, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que la designación en el cargo mencionado se encuadra en las disposiciones establecidas por la Ley N° 205-A “Creación de las Oficinas” en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/2001 y la Ley N° 2018-A.

Que en virtud de las disposiciones legales en vigencia, la medida corresponde sea ratificada por el Poder Ejecutivo.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°. Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 1139-MOSP- de fecha 27 de Diciembre de 2019, por la cual se designa al Sr. CAÑEDO, Alberto Manuel, DNI N° 13.107.377, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A “Creación de las Oficinas” en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 2522 – MOSP – 2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

La Ley N° 1101-A, reformada por Ley N° 2018-A; el Decreto Acuerdo N° 042/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo N° 042/2019 contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y Organismos que dependen del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Subdirector de la Dirección de Control Operativo, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se estima que el Sr. FRIAS VARGAS, Emiliano Daniel, DNI N° 28.444.416, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189°, inciso 4°, última parte de la Constitución Provincial, es facultad del Gobernador de la Provincia, nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°. Se designa a partir del día 02 de Enero de 2020, al Sr. FRIAS VARGAS, Emiliano Daniel, DNI N° 28.444.416, en el cargo de Subdirector de la Dirección de Control Operativo, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 2°. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

NOTIFICACIONES

CORTE DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANALIA E. PÉREZ DE GUTIÉRREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA CUARENTA Y UNO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte, reunida la Sala de Superintendencia de la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, y Dr. JUAN JOSE VICTORIA, DIJERON:

--- Que mediante Acuerdo de Superintendencia N° 40/2020 se ha dispuesto a partir de la hora 13 del día 27 y hasta el día 29 de mayo de 2020, inclusive, la suspensión de toda la actividad en los Juzgados de Paz Letrado de Capital de Quinta y Séptima Nominación, en la Sala IV de la Cámara Civil y en la Cámara Laboral (Sala I y II). Consiguientemente, se ha dispuesto la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo en los procesos en trámite ante estos organismos jurisdiccionales.

--- Que, en virtud de la medida de excepción dispuesta, la Sala IV de la Cámara Civil y la Cámara de Apelaciones Laboral se ven impedidas de expedir la certificación establecida en el art. 3 de la Ley 59-O, requisito formal objetivo, sin el cual, el recurso extraordinario no puede prosperar.

--- Que, en consecuencia esta Corte de Justicia en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa, debe establecer la suspensión de los plazos procesales que estuviesen corriendo para interponer los Recursos Extraordinarios reglados en la LP 59-O que tengan por fin atacar o impugnar las



sentencias dictadas por la Sala IV de la Cámara Civil y las Salas I y II de la Cámara de Apelaciones Laboral.

--- Que, por todo ello, de acuerdo de las facultades que la Sala III tiene conforme a la Ley 358-E y al Acuerdo General N° 51/2020, ACORDARON:

1. Disponer, a partir del día 27 de mayo del 2020 y, hasta el día 29 del corriente mes y año inclusive, la suspensión de los plazos procesales que estuviesen corriendo para interponer los Recursos Extraordinarios reglados en la LP 59-O que tengan por fin atacar o impugnar las sentencias dictadas por la Sala IV de la Cámara Civil y las Salas I y II de la Cámara de Apelaciones Laboral.

2. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.


Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA




Dr. JAVIER VERA FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA COMUNICA

EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA: COMUNICA que en el Expediente N° 501-003001-2010, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° ~~01288~~ 01288 IPV-2020, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lucía Zulma Silva Aracena, MI N° 12.340.375, contra la Resolución N° 1988-IPV-2016, quedando ésta firme en todas sus partes. **ARTÍCULO 2° y 3°** de forma.

Nota: Se Adjunta el respectivo soporte magnético.



Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 17.469 Junio 01-02 \$ 240.-

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA COMUNICA

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-005534-2003, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° ~~01289~~ 01289 IPV-20, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se excluye a Reyes Antonio Vargas MI N° 10.295.238, del grupo familiar beneficiario de la Asistencia Financiera otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Casa 10 – Manzana L - Barrio Rene Favalaro - Departamento Chimbas, quedando la titularidad de la misma a favor de Alicia Eusebia Díaz, MI N° 11.212.550, resultando modificada la Resolución N° 2438-IPV-2003, en su parte pertinente; dejándose constancia que el presente cambio de titularidad es de carácter meramente administrativo, sin perjuicio de los requisitos que se deban exigir al momento de la escrituración de la unidad habitacional en cuestión. **ARTÍCULO.-2°, 3° y 4°.- DE FORMA.**

Nota: Adjuntándose el respectivo soporte magnético.


Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 17.468 Junio 01-02 \$ 540.-



RESOLUCIONES

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 314/2020

SAN JUAN, 28 DE MAYO 2020.

VISTO:

El Expediente E.P.R.E. N° 550.1773/18 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A, el Contrato de Concesión de D.E.C.S.A.; Resolución E.P.R.E. N° 100/13 y sus complementarias; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Dos Millones Doscientos Veinticuatro Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 41/100 (\$ 2.224.838,41), por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 3.1 del Anexo IV del Contrato de Concesión, por apartamiento de los niveles de Calidad del Servicio Técnico en el periodo comprendido entre el 01/07/2018 y el 31/12/2018, según se detalla en el Anexo II- "*Indicadores de calidad de Servicio Técnico*" de la presente.

ARTÍCULO 2°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Arrastre que asciende a Pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Doce Con 09/100 (\$463.812,09), por los apartamientos en la Calidad del Producto Técnico relevados y pendientes de remediación al 01/07/2018, de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo I- "*Multa de Arrastre por apartamientos en los niveles de tensión relevados con anterioridad al 2° Semestre de 2018*" de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: El importe de las multas establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá ser prorrateado entre los suministros activos del Departamento Caucete durante el 2° Semestre de 2018, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los respectivos usuarios.

ARTÍCULO 4°: Cada una de las multas indicadas en el Anexo I de la presente, (artículo 2° de la presente), correspondientes a los Centros de Transformación MT/BT

donde se han relevado apartamentos en la calidad de producto técnico brindada, deberán ser prorrateadas entre los usuarios vinculados a los respectivos Centros de Transformación MT/BT, de acuerdo a la participación de cada uno de ellos, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los mismos.

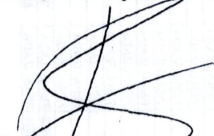
ARTÍCULO 5º: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 39/100, (\$456.589.39), por el incumplimiento al relevamiento y procesamiento de la información para evaluar la calidad brindada a nivel de suministro, monto que surge del procedimiento indicado en el Anexo III de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: D.E.C.S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 5º, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, D.E.C.S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

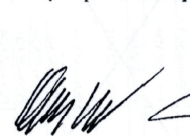
ARTÍCULO 7º: Comunicar a D.E.C.S.A. que la acreditación de las multas dispuestas en los artículos 1º, y 2º de la presente Resolución, deberán ser acreditado en un plazo de 30 días de notificada la presente, pudiendo solicitar el financiamiento de las mismas en un plan de pagos en concordancia y con idéntico fundamento al analizado en ocasión de la Audiencia Pública correspondiente a la Revisión Tarifaria Ordinaria – 2016-2021, y lo dispuesto en las Resoluciones reglamentarias que determinan los mecanismos de financiación para la Concesión del Servicio Público de Electricidad en la Provincia de San Juan, debiendo presentar en un plazo de diez (10) las solicitudes de financiamiento respectivas.

ARTÍCULO 8º: Intimar a D.E.C.S.A. a que implemente las acciones y modificaciones a los Sistemas de Control de la Calidad del Producto y Servicio Técnico (mecanismos manuales e informáticos, georeferenciación de los usuarios, elementos y dispositivos de la red, cálculos de sanciones), que permitan que los mismos se ajusten a los requerimientos definidos en la normativa vigente, en los términos de lo requerido en Resolución E.P.R.E. N° 40/14, destacando que este no representa una novación a los plazos definidos en la citada resolución.


ARTÍCULO 9º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a D.E.C.S.A. y a quien corresponda, fecha. ARCHÍVESE.



Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VOCA
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Ing. OSCAR ANTONIO TRAD
VICE-PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCI
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



LICITACIONES

“EXPEDIENTE N° 802-0097-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PRIVADA N° 07/2020, ART. 69, INC. 1, LEY 55-I, LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, DECRETO N° 4132-S.P.S.-78, DECRETO ACUERDO N° 0042-E-79, DECRETO N° 0066-SESP-97, DECRETO N° 1663-SESP-99, DECRETO ACUERDO N° 0039/2018, DECRETO N° 0664 MSP-2019, RESOLUCIÓN N° 803-MSyAS-94 E INSTRUCTIVO N° 0004-CGP-17, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0741 - H.P.D.G.R.-2020, DEL 28 DE MAYO DEL 2.020.-

OBJETO: DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA ADQUISICION DE CONTROLADORES PROGRAMABLES PARA UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AIRES (UTAs) DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 12 DE JUNIO DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500.

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 439.560,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.470 Junio 01/05 \$ 1.950.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON INTENDENCIA LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2020

Objeto: Compra de Un (01) Tractor para la Secretaría de Producción y Empleo.

Fecha de Apertura: 12 de Junio de 2020.

Lugar: Oficina de Compras -Edificio de la Municipalidad de Rawson.

Hora de Apertura: : 10:00 hs

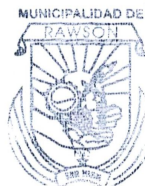
Recepción de ofertas: hasta las 09: 30 hs. del día de apertura.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.

Valor del Pliego de Condiciones: \$ 2.500,00.

Presupuesto Oficial: Cinco Millón Quinientos Mil (\$5.500.000,00).

Sin otro particular, saludo a UD. muy atte.



Mergio Ruben Garcia Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 17.464 Junio 01/03 \$ 360.-



CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS


El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 12 de junio de 2.020 a las 17 horas, en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, para tratar el siguiente orden del día:

Punto 1°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Punto 2°) Consideración de las renunciaciones de la totalidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Determinación del número de integrantes del Directorio y designación de directores y síndicos, por tres ejercicios.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.


Atilio Boggian
Presidente



ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 3040
Ciudad de Santa Lucía, 14 de Mayo de 2020.


POR ELLO:


El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía
Sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A


Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar tareas de fumigación y/o desinfección en los espacios comunes de conjuntos inmobiliarios definidos por el Art. 2073 del Código Civil y Comercial de la Nación que expresamente así lo requieran.-

Artículo 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los actos necesarios y concernientes para establecer la reglamentación correspondiente a pedidos y/o solicitudes que se efectúen para brindar la prestación del servicio de fumigación y/o desinfección en los espacios comunes de dichos conjuntos inmobiliarios.-

Artículo 3°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


Prof. JORGE ALBERTO LÓPEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA




C.P. LUIS EMILIO ESTÉVEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETO N° 156

DECRETO N° 156
Santa Lucía, 14 de Mayo de 2020.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3040 de fecha 14 de Mayo de 2020, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar tareas de fumigación y/o desinfección en los espacios comunes de conjuntos inmobiliarios definidos por el Art. 2073 del Código Civil y Comercial de la Nación que expresamente así lo requieran. Artículo 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los actos necesarios y concernientes para establecer la reglamentación correspondiente a pedidos y/o solicitudes que se efectúen para brindar la prestación del servicio de fumigación y/o desinfección en los espacios comunes de dichos conjuntos inmobiliarios. Artículo 3°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


C. P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA




JUAN JOSÉ ORREGO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Cta. Cte. 17.451 Junio 01 \$ 610.-



**MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 3038**

Ciudad de Santa Lucía, 14 de Mayo de 2020.

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía
Sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Consolidense las Ordenanzas sancionadas y publicadas desde el 1 de enero de 2019 al 30 de Diciembre de 2019, y aquellas que se vean afectadas por éstas, conforme el Anexo I y II que integra la presente.

Se incorpora al Digesto Jurídico de la Municipalidad de la Ciudad, Ordenanza 416-H, la normativa resultante de la consolidación mencionada en el párrafo anterior.

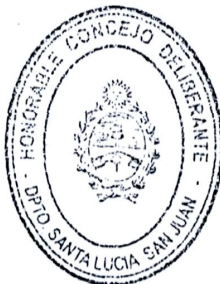
ARTÍCULO 2°.- Se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza 416-H, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- ANEXOS. Forman parte integrante de la presente Ordenanza:

- 1) ANEXO A: Listado de Ordenanza sancionadas, publicadas y consolidadas al 31 de diciembre de 2018.-
- 2) ANEXO B: Ordenanzas Municipales vigentes
- 3) ANEXO C. Ordenanzas Municipales no vigentes
 - a) Subanexo C-1: Listado de Ordenanzas Municipales vetadas totalmente y no insistidas.
 - b) Subanexo C-2: Listado de Ordenanzas Municipales abrogadas expresamente.
 - c) Subanexo C-3: Listado de Ordenanzas Municipales abrogadas expresamente por consolidarlas abrogadas implícitamente por normas posteriores a su vigencia.
 - d) Subanexo C-4: Listados de Ordenanzas Municipales caducadas por plazo vencido, objeto cumplido u otra causal.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

**Prof. JORGE ALBERTO LÓPEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA**



**C. P. LUIS EMILIO ESTEBES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

DECRETO N° 154
Santa Lucía, 14 de Mayo de 2020.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3038 de fecha 14 de Mayo de 2020, la que en su parte resolutive expresa: ARTÍCULO 1°.- Consolidense las Ordenanzas sancionadas y publicadas desde el 1 de enero de 2019 al 30 de Diciembre de 2019, y aquellas que se vean afectadas por éstas, conforme el Anexo I y II que integra la presente.

Se incorpora al Digesto Jurídico de la Municipalidad de la Ciudad, Ordenanza 416-H, la normativa resultante de la consolidación mencionada en el párrafo anterior. ARTÍCULO 2°.- Se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza 416-H, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- ANEXOS. Forman parte integrante de la presente Ordenanza:

- 1) ANEXO A: Listado de Ordenanza sancionadas, publicadas y consolidadas al 31 de diciembre de 2018.-
- 2) ANEXO B: Ordenanzas Municipales vigentes
- 3) ANEXO C. Ordenanzas Municipales no vigentes
 - a) Subanexo C-1: Listado de Ordenanzas Municipales vetadas totalmente y no insistidas.
 - b) Subanexo C-2: Listado de Ordenanzas Municipales abrogadas expresamente.
 - c) Subanexo C-3: Listado de Ordenanzas Municipales abrogadas expresamente por consolidarlas abrogadas implícitamente por normas posteriores a su vigencia.
 - d) Subanexo C-4: Listados de Ordenanzas Municipales caducadas por plazo vencido, objeto cumplido u otra causal.

Artículo 3°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


C. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA




JUAN JOSE ORREGO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN
SAN JUAN**

ORDENANZA N° 2520**VISTO:**

El Expte. N° 12205-S-2019, en el cual el DEM elaboró el Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual de aplicación al ejercicio fiscal 2.020; y lo previsto por el inc. 24°) del Art. 48, Art. 49 e inc. 21°) del Art. 74, todos de la Ley 430-P, y;

CONSIDERANDO:

Que la administración del Municipio de San Martín requiere la determinación de las normas tributarias relacionadas con el pago de los derechos, tasas y contribuciones, sus recargos, intereses y multas.-

Que el Departamento Ejecutivo, conforme lo dispone el inc. 21°) del Art. 74 de la Ley 430-P, ha elaborado, proyectado y elevado al Hble. Concejo Deliberante, el plexo normativo que fije los tributos municipales para el año 2.020.-

Que es facultad del Concejo Deliberante, el tratamiento de la Ordenanza Tributaria Anual, de conformidad a las disposiciones del inc. 24°) del Art. 48 y del Art. 49, ambos de la Ley 430-P.-

Que puesto a consideración de los Sres. Concejales reunidos en sesión ordinaria, el proyecto de Ordenanza Tributaria Anual para el ejercicio fiscal 2.020 resulta aprobado por Unanimidad.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN MARTÍN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionase la Ordenanza Tributaria Anual con vigencia para el ejercicio fiscal año 2.020, con las precisiones y alcances que se detallan a continuación en Anexo que forma parte integrante de la presente:

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al D.E.M., publíquese, cumplido archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Martín a los cuatro días del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve.-



ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2020

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Valor de la Unidad Tributaria: Establécese para el período fiscal 2019 el valor de la UTM en **Pesos Cuatro (\$ 4,00)**.

ARTÍCULO 2º. Ajustes: El Departamento Ejecutivo, podrá actualizar mensualmente el valor de la UTM, si la misma hubiese sufrido demérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º. Facultades del D.E.M.: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para:

- a) Implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses;
- b) Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza;
- c) Los contribuyentes que cancelasen en un solo pago sus obligaciones municipales adeudadas, serán beneficiados con un descuento del diez por ciento (10%) del capital actualizado en mora. Para igual caso los contribuyentes jubilados o pensionados gozarán de un descuento del doce por ciento (12%) del capital actualizado en mora;
- d) Establecer un descuento del diez por ciento (10%) para las Contribuciones de Servicios sobre Inmuebles y Contribuciones a la actividad Comercial, Industrial y Minera cuando el inmueble y/o contribuyente no registre deuda por esos conceptos y realice el pago en término;
- e) Establecer un descuento del veinte por ciento (20%) por pago de contado efectivo, único anual y anticipado para las Tasas Generales sobre Inmuebles y Contribuciones a la Actividad Comercial, Industrial y Minera. En el caso que el pago sea anticipado de contado efectivo semestral, el beneficio adicional será del diez por ciento (10%).

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNTORIOS

ARTÍCULO 4º. Intereses: Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda los siguientes intereses:

- | | |
|---------------------------------------|-------|
| 1) Resarcitorio | 2,00% |
| 2) Por financiación en Planes de Pago | 1,50% |
| 3) Por deudas intimadas judicialmente | 1,00% |

ARTÍCULO 5°. **Vencimientos en Días Inhábiles:** Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo el ingreso de tasas, cuotas, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 6°. **Contribución Anual:** Fíjese la cantidad de doce (12) cuotas mensuales para la percepción de la contribución anual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 7°. **Determinación:** El monto de cada una de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, queda establecido según la siguiente escala:

- a) Conservación, señalización, mantenimiento de calles, mantenimiento de arbolado público, plazas, espacios verdes e inspección de baldíos; incluidos recolección domiciliaria de residuos, limpieza y barrido. Parcelas cuyos avalúos fiscales según la siguiente escala:

Avalúo fiscal Importe	UTM Mensual
Entre \$1,00 a \$50.000,00	21
Entre \$50.000,01 a \$100.000,00	26
Entre \$100.000,01 a \$300.000,00	31
Entre \$300.000,01 a \$500.000,00	36
Entre \$500.000,01 a \$1.000.000,00	43
Más de \$1.000.000,00	50

- b) Grandes Generadores de Residuos Urbanos:
Se establece un adicional de 800 UTM por mes y por usuario.

ARTÍCULO 8°. **Pago Anticipado:** Se establece como fecha límite para el pago de la contribución de inmuebles anticipada:

- Pago Anual: 30 de Junio de 2020;
- Pago del Primer Semestre: 30 de Abril de 2020;
- Pago del Segundo Semestre: 30 de Septiembre de 2020.

ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 9°. **Contribución Municipal:** La Tasa del alumbrado público por la Municipalidad de San Martín, se compondrá por un valor fijo de pesos diez con 20/100 (\$ 10,20), y un cargo variable del doce por ciento (12%), del importe facturado por Energía San Juan S.A., en su defecto la Empresa encargada de la distribución de Energía Eléctrica,



destinado a financiar prioritariamente las mejoras, mantenimiento, conservación y consumo del Servicio de Alumbrado Público del Departamento.

Los suministros cuya titularidad pertenezca a la Municipalidad de San Martín, quedan exceptuados de las tasas establecidas en este artículo.

Artículo 10°. **Beneficiarios de Tarifa Social:** Eximase del pago de la tasa por el servicio de alumbrado público a los vecinos del Departamento usuarios del servicio de energía eléctrica beneficiados con tarifa social y que no superen el consumo bimestral neto de energía eléctrica de 1.000 kilowatts.

CAPÍTULO III
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E
INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 11°. **Régimen Simplificado:** En concordancia con el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes aplicado por el Gobierno Nacional y Provincial, se establece un importe fijo mensual a percibir hasta el día 20 de cada mes. El mismo dependerá de la Categorización de los contribuyentes en el Monotributo:

Categoría Monotributo	Importe Contribución
	\$
A	290,00
	\$
B	440,00
	\$
C	590,00
	\$
D	880,00
	\$
E	1.170,00
	\$
F	1.470,00
	\$
G	1.760,00
	\$
H	2.440,00
	\$
I	2.870,00
	\$
J	3.300,00
	\$
K	3.670,00

ARTÍCULO 12°. **Régimen General:** Para los Contribuyentes encuadrados en el Régimen General fijado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, fijese la cantidad de doce (12) cuotas mensuales para la percepción de la contribución anual.

ARTÍCULO 12° bis. **Del Pago:** Se establece el día 15 de cada mes o día hábil inmediato siguiente como vencimiento para el pago de la cuota mensual y como fecha límite para el pago de la contribución anticipada anual o semestral:

- Pago Anual: 30 de Junio de 2020;
- Pago del Primer Semestre: 30 de Abril de 2020;
- Pago del Segundo Semestre: 30 de Septiembre de 2020.

ARTÍCULO 13°. La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo al encuadramiento que practique la Inspección Municipal conforme al Código Tributario Municipal, Ordenanza Tributaria Anual y normas tributarias complementarias.

a) Contribución Actividad Comercial:

Categoría	Contribución mensual	Contribución Anual
1° Primera	45 UTM	540 UTM
2° Segunda	40 UTM	480 UTM
3° Tercera	35 UTM	420 UTM
4° Cuarta	30 UTM	360 UTM

b) Contribución Actividad Industrial (exceptuando BODEGAS):

Categoría	Contribución mensual	Contribución Anual
1° Primera	425 UTM	5100 UTM
2° Segunda	400 UTM	4800 UTM
3° Tercera	375 UTM	4500 UTM
4° Cuarta	350 UTM	4200 UTM

b.1) Contribución para Bodegas:

Categoría	Contribución Mensual en UTM	Contribución Anual en UTM
1° Primera	1000	12000
2° Segunda	900	10800
3° Tercera	800	9600
4° Cuarta	700	8400
5° Quinta	600	7200
6° Sexta	500	6000
7° Séptima	400	4800

8° Octava	Exenta	Exenta
-----------	--------	--------

ARTÍCULO 14°. Actividades Secundarias: Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades sujeta a contribución, deberán tributar por cada una de ellas.

A tal efecto categorizará la actividad que registre mayores ingresos, y las actividades secundarias tributarán, cada una de ellas un treinta por ciento (30%) del valor tributario de la primera.

ARTÍCULO 15°. Solicitud de trámites: Por cada trámite se abonará según lo que a continuación se detalla:

a) Derecho de Inscripción, Registro, cambio de razón social o titularidad:

Categoría Comercio	UTM
1°	150
2°	130
3°	100
4°	80
Categoría Industrias	UTM
1°	500
2°	450
3°	400
4°	350
5°	300
6°	250
7°	200
8°	150

b) Derechos por Habilitación, Renovación de Habilitación, cambio de domicilio, cambio rubro y/o cualquier otro cambio o modificación:

Categoría Comercio	UTM
1°	200
2°	150
3°	100
4°	80
Categoría Industrias	UTM
1°	280
2°	250
3°	230
4°	200
5°	180
6°	150
7°	100
8°	80

c) Solicitud de cierre y/o bajas se abonará según el siguiente cuadro:

Comercios	100 UTM
Industrias	200 UTM

d) Demás certificaciones que no estén contempladas en los incisos anteriores:

Comercios	200 UTM
Industrias	400 UTM

En todos los casos el pago será de contado y previo a la aprobación y/o autorización.

ARTICULO 16°. Derecho de Inspección: La Inspección deberá ser realizada y abonada en función de los trámites de Inscripción, clasificación, cambio de rubro, y/o cambio de domicilio, transferencia, cierre o baja de la actividad que haya sido denunciada por el contribuyente, o denunciada de oficio por el Servicio de Inspección Municipal la cual se abonará según el siguiente cuadro:

Comercios	100 UTM
Industrias	300 UTM

En todos los casos se exime a los Contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado de los conceptos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 17°. Puestos de Ventas Fijos: Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza específica que rige la materia, abonar un permiso semanal equivalente a 20 UTM en concepto de ejercicio de actividad comercial.

CAPÍTULO IV **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 18°. Habilitación: La habilitación de carteles o letreros de publicidad y/o propaganda, abonará al momento de la inscripción 200 UTM.

ARTÍCULO 19°. Publicidad en Sede Comercial: Por toda Publicidad o Propaganda, permanente o transitoria, que se realice por cualquier medio o forma en sede comercial, los responsable de la contribución por servicio sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, pagarán por este concepto, 390 UTM anuales.
La publicidad que se ejerza dentro del negocio no está sujeta a gravamen.

ARTÍCULO 20°. Publicidad Fuera de Sede Comercial: Toda persona humana o jurídica que realice fuera de la sede comercial mediante carteles o letreros, publicidad en el ejido municipal, incluido cinematógrafos, campos de deportes, murales, etc., deberá abonar



semestralmente 310 UTM por m2 hasta el 30 de Marzo de 2020 y hasta el 31 de Agosto de 2020 en cada semestre respectivamente.

ARTÍCULO 21°. En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco, jarabes, extractos y concentrados, automotores y motores gasoleros, champañas, servicio de telefonía celular y satelital, objetos suntuarios y/o bebidas alcohólicas (excepto vinos envasados en San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.

CAPÍTULO V CONTRIBUCIÓN COMERCIAL PARA EVENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 22°. **Eventos Departamentales:** El presente Capítulo contempla las contribuciones a cobrar con relación a vendedores ambulantes, como a la instalación y funcionamiento de ranchos de particulares y a beneficio de instituciones intermedias; en los Eventos que se llevan a cabo en el departamento, organizados por la Municipalidad de San Martín, enunciados a continuación:

- Corzos Departamentales;
- Peñas de la Familia;
- Fiesta del Syrah y la Jarilla.

ARTÍCULO 23°. **Importe de Tasas:** Se fijará en pesos a los efectos de facilitar el cobro de las mismas por parte del Personal Municipal:

- a- Los vendedores ambulantes residentes de San Martín deberán abonar la suma de pesos Trescientos Cincuenta (\$350.00) por día.
- b- Los vendedores ambulantes "NO" residentes de San Martín deberán abonar la suma de pesos Quinientos (\$500.00) por día.
- c- Rancho destinado a la venta de comidas o bebidas, sin sillas ni mesas, por cada día y de acuerdo a lo que a continuación se establece:
 - * Puesto Chico pesos Ochocientos (\$ 800,00);
 - * Puesto Mediano pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00);
 - * Puesto Grande pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00).
- d- Rancho destinado a la venta de comidas y bebidas, sin sillas ni mesas, por cada día y de acuerdo a lo que a continuación se establece:
 - * Puesto Chico pesos Un Mil Cien (\$ 1.100,00);
 - * Puesto Mediano pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00);
 - * Puesto Grande pesos Un Mil Novecientos (\$ 1.900,00).
- e- Rancho destinado a la venta de comidas y bebidas, con sillas y mesas, por cada día y de acuerdo a lo que a continuación se establece:
 - * Puesto Mediano pesos Dos Mil (\$ 2.000,00);
 - * Puesto Grande pesos Tres Mil (\$ 3.000,00).

f- Puestos destinados a la venta de cosas muebles deberán abonar la suma de pesos Un Mil (\$1.000,00) por día.-

g- Alquiler de sillas se abonará pesos Cuarenta (\$ 40,00) por cada día de actividad.

h- Puestos de Alquiler de Juegos:

* Hasta dos (02); pesos Un Mil Setecientos (\$ 1.700,00);

* Hasta cuatro (04); pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700,00);

* Hasta seis (06) o más: pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500,00).

i- Puestos de Alquiler de mesas y sillas: pesos Dos Mil (\$2.000,00).

j- Eximir del pago de las contribuciones establecidas en esta norma a las instituciones intermedias sin fines de lucro.

k- Eximir del pago de las contribuciones establecidas en esta norma a las personas con cualquier tipo de discapacidad, respaldando esto con el correspondiente Certificado De Discapacidad emitido por el correspondiente organismo.

ARTÍCULO 24º. Categorías de Auspicio: Establécese categorías de Auspicio para fiestas departamentales y/o eventos especiales con derecho a proyectar el logo de la empresa en la pantalla del escenario principal y la impresión del logo en el banner institucional ubicado también en el escenario por los siguientes importes, que varían en función de los minutos de duración de la publicidad y el espacio en el banner:

a- Auspiciante de Oro: pesos Ocho Mil (\$ 8.000);

b- Auspiciante de Plata: pesos Seis Mil (\$ 6.000);

c- Auspiciante de Bronce: pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

ARTÍCULO 25º. Canon por el Stand de Bodegas en la “Fiesta del Syrah y la Jarilla”: Establécese un canon por Stand y publicidad en la Fiesta Departamental – “Fiesta del Syrah y la Jarilla” – para las

Bodegas según los siguientes parámetros en:

a- Stand más logo sin leyenda en pantalla compartida: Pesos Cinco Mil Quinientos (\$ 5.500,00)

b- Stand más logo con leyenda en pantalla completa: Pesos Ocho Mil Ochocientos (\$ 8.800,00)

ARTÍCULO 26º. Eventos Departamentales – Norma Complementaria: Los eventos que a continuación se detallan, y aquellos que se lleven a cabo durante el año no enunciados anteriormente, serán regulados por una norma especial en virtud de la lejanía de la fecha de su realización:

- Belén Viviente en la Quebrada Nacif Weiss;

- Concurso del Asador Sanjuanino.

CAPÍTULO VI
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y
DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 27°. Espectáculos Públicos de Carácter Ocasional: En concepto de Derecho de Espectáculos Públicos, los responsables abonarán los importes según la siguiente escala y categoría del espectáculo con carácter de única y definitiva para cada reunión pública:

1. Espectáculos danzantes:

1.1 Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:

1.1.1 De Lunes a Jueves: 325 UTM.

1.1.2 De Viernes a Domingo: 450 UTM.

1.2 Bailes:

1.2.1 Organizados por colegios, grupos estudiantiles o patrocinados por entidades vecinales reconocidas por la Municipalidad, Clubes sociales, deportivos, y/o asociaciones civiles similares, con personería jurídica autorizada, cuyo producido sea destinado al cumplimiento de sus fines:

1.2.1.1 Con entrada gratuita: 262 UTM por cada baile.

1.2.1.2 Con entrada paga: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor o 75 UTM el que sea mayor, por cada baile.

1.2.2 Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso precedente: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 500 UTM.

Por los bailes que se realicen durante los meses de febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

1.2.3 En caso de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo a que se refiere el inciso anterior será de 562 UTM.

2. Doma, Jineteada o similares; por cada reunión: Un importe equivalente a 15 (quince) veces el valor de la entrada, con un mínimo de 125 UTM.

3. Festivales: artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo.

3.1 Con capacidad habilitada de hasta 200 (doscientas) personas: 10 (diez) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 100 UTM, por día.

3.2 Con capacidad habilitada de más de 200 (doscientas) y hasta 500 (quinientas) personas: 15 (quince) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 187 UTM.

3.3 Con capacidad habilitada de más de 500 (quinientas) personas: 30 (treinta) veces el precio de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 437 UTM. En este caso, y cuando se trate de reuniones realizadas con motivo de carnaval, el monto mínimo será de 450 UTM.

4. Juegos de parques de diversiones: cualquiera su origen y similares; 210 UTM por día por un lapso mínimo de 10 días corridos.

5. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento: 237 UTM
6. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos y siempre que no se cobre entrada, tales como presentación de orquestas, números de música, canto, prestidigitación, etc. en confiterías, restaurantes o similares, por mes, no prorrateable 262 UTM por día.
7. Pistas de karting; por vehículo y por mes: 287 UTM.
8. Juegos electrónicos; por unidad y por mes: 287 UTM.
9. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento: 208 UTM
10. Exposiciones de especies de animales o vegetales con fines de lucro: se abonará la suma de: 325 UTM por cada siete días. Cuando sea sin fines de lucro quedarán exentos de pago.
11. Fútbol y otras confrontaciones deportivas locales: se abonará la suma de 325 UTM por confrontación.
12. Confrontaciones o competencias deportivas de carácter interprovincial y/o internacional, la suma de 325 UTM por confrontación.
13. Festivales de motos, moto-cross, aladeltismo, ciclismo, automovilismo, karting, etc., abonará un importe equivalente a veinte (20) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 250 UTM.
14. Circos, la suma de 387 UTM diarios.
15. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento: 237 UTM.

ARTÍCULO 28°. **Devolución**: En caso de que se desista de la realización de un espectáculo por el que ya se hubiese abonado el tributo pertinente, o que se haya tornado imposible su concreción, la Municipalidad reintegrará el cincuenta por ciento (50%) del importe percibido previa presentación de la constancia policial que acredite los hechos señalados, en tanto el pedido de devolución se formule, a lo sumo, dentro de los dos (02) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el espectáculo debía realizarse; en caso contrario, caducará definitivamente el derecho a solicitar la devolución aludida.

CAPÍTULO VII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS
SOBRE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS,
OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO
PÚBLICO

ARTÍCULO 29°. Contribución por Ocupación con Redes de Servicios:

a) Ocupación con Redes de Servicios Eléctricos y Telefónicos: Estas tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al doce (12 %) por ciento del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad. Salvo las taxativamente contempladas en la presente Ordenanza, que tributarán de acuerdo a lo establecido para cada una de ellas.

b) Ocupación con Redes de Servicios de Gas, Agua Corriente y Cloacas: Estas tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

c) Ocupación con Redes de Medios Televisivos, Canales Abierto y Cerrados: Estas tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas citadas en los últimos 3 incisos ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros diez (10) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

d) Antenas de Telefonía Celular y/o Telefonía Fija: Estas abonarán un canon en forma bimestral de 2.250 UTM.

e) Antenas de Radio trasmisoras de Uso Comercial, y Antenas de Cyber: Estas abonarán un canon en forma bimestral de 625 UTM.

f) Ocupación de Veredas y Calzadas: Estas deberán tributar por este concepto un canon correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de cada cuota de la contribución fijada por esta Ordenanza en concepto de actividad comercial.

ARTÍCULO 30°. Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Reparticiones oficiales.

ARTÍCULO 31°. **Para ocupar espacios en Vía Pública (Calzada)**: con materiales para la construcción, se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización Municipal, y abonar por adelantado y en caso de ser aprobado, la cantidad de pesos Siete (\$7,00), por metro cuadrado y por día. Asimismo el responsable deberá señalizar con empalizadas, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado.

ARTÍCULO 32°. **Por la ocupación de espacios públicos con comercio de diversos rubros**: Kioscos, Fruterías, Confiterías, etc., respetando el libre tránsito de vereda de 1,50 m2., desde la línea de edificación hacia afuera, debiendo solicitarse autorización previa a la

Municipalidad. En tal caso, deberá abonarse por la ocupación, el veinte por ciento (20%) más del tributo que por la actividad Comercial, Industrial o de Servicio se haya fijado.

ARTÍCULO 33°. Vendedores Ambulantes: Se consideran vendedores ambulantes a los fines de esta Ordenanza, a aquellos que realizan actividad comercial en la vía pública y lugares de libre acceso mediante la oferta de productos a consumidores finales (sea venta en la vía pública, visitas a hogares particulares, puestos de trabajo, etc.) sin tener un local habilitado, radicado e inscripto en la Municipalidad de San Martín, y que se mueven de un lugar a otro de manera permanente.

Se fija la siguiente contribución que se abonará por día:

- Venta de Bienes: 30 UTM;
- Venta de Comida: 50 UTM.

Los vendedores ambulantes residentes de San Martín, contarán con un beneficio (bonificación) de 10 UTM.

ARTÍCULO 34°. Vendedores informales: Para la venta en espacios públicos los mismos deberán contar con una autorización expresa otorgada por la Municipalidad de San Martín donde indicará en dónde deben ubicarse. La misma debe ser solicitada, a pedido de la parte interesada, por escrito mediante expediente iniciado en mesa de entrada de la Municipalidad de San Martín.

Se fija la siguiente contribución mensual para quienes realicen la venta por más de 15 días corridos:

- Venta de Bienes: 400 UTM;
- Venta de Comida: 600 UTM.

Los vendedores residentes de San Martín, contarán con un beneficio (bonificación) de 100 UTM.

La falta de habilitación u omisión a lo dispuesto será sancionada con una multa de 800 UTM, por infracción. La reincidencia implicará el retiro de la autorización y su inhabilitación para obtener una nueva en el Municipio por el término de 2 (dos) años.

ARTÍCULO 35°. Otros Responsables:

1. Para la modalidad Entretenimiento infantiles (tren, motos, semovientes, etc.) se abonará el valor de 100 UTM por día.
2. Para comodidad del vendedor se encuentran a disposición gazebos, por los cuales se deberá abonar un alquiler de 200 UTM por el día de actividad comercial extraordinaria.
3. Para el rubro de venta de ropa se fija el valor de 130 UTM por el día de actividad comercial extraordinaria.



4. Para la modalidad estructura propia montada en un espacio determinado para ventas de productos de reconocido prestigio se abonará 500 UTM.

CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36°. Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas, que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:

- a) Vías no urbanizadas: 5 UTM por metro lineal (veredas o calles).
- b) Vías urbanizadas: 7 UTM por metro lineal (veredas o calles).

Las contribuciones que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.

ARTÍCULO 37°. Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contrapisos, etc. que corresponda.

A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 38°. Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de 30 UTM por metro lineal.

ARTÍCULO 39°. Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

- a) Servicios de Inspección: 50 UTM.
- b) Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: 30 UTM por m2 o fracción mayor de 50 cm2.

Las empresas y /o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará una multa de 50 UTM por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.

CAPÍTULO VIII OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 40°. Los valores que a continuación se detallan se expresan en pesos, y no en unidades tributarias, a los fines de facilitar su cobro por parte del personal municipal.

a) Complejo Ceferino Namuncurá

1. Fíjese el valor mensual de locación de la serie A (Confitería Central o Proveeduría) en pesos Tres Mil Doscientos (\$3.200,00).
2. Fíjese el valor mensual de locación de dos salones comerciales serie B y C mayor superficie en pesos Dos Mil Ochocientos (\$2.800,00).
3. Los locales de los puntos 2 y 3 están ubicados en el Antiguo Quincho, situado a 30 mts al este, aproximadamente, del emplazamiento de la escultura de Ceferino Namuncurá.
4. Fíjese el valor mensual de locación de dos salones comerciales de la serie D y E en pesos Dos mil Trescientos (2.300,00). Ubicados al este de los hornos en el Complejo Ceferino Namuncurá.
5. Fíjese el valor de stands poli rubros en pesos Ochocientos Cincuenta (\$850,00).
6. Fíjese el valor mensual de locación de stanes para artesanos del Departamento de San Martín en pesos Quinientos ochenta (580,00).
7. En caso de Entretenimiento infantiles (tren, motos, semovientes, etc.) el valor se fija por día en pesos Trescientos Cincuenta (\$350,00).
8. Fíjese el valor mensual de locación del Salón con playón descubierto seria F en pesos Dos mil quinientos (\$2.500,00).
9. Fíjese el valor mensual de locación del Café Cultural en pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500,00).
10. Autorícese la colocación de alcancías en el santuario para recaudar colaboraciones de los fieles que permitan obtener fondos que contribuyan al mantenimiento del



mismo.

Contémplesse en los contratos de locación la opción de rescisión del contrato a los 60 días, por parte del Municipio de San Martín cuando no se cumpla.

Las personas autorizada a cada local requiere de requisitos para poder hacer a contrato documentación: fotocopia de DNI del titular copia de boleta de servicio y un garante en actividad con fotocopia de DNI y copia de recibo de sueldo, dejando como depósito El valor de locación.

b) Observatorio Astronómico Domingo Faustino Sarmiento

Establézcase un arancel para ingreso a las instalaciones del Observatorio Astronómico Municipal Domingo Faustino Sarmiento, ubicado en el Complejo Ceferino Namuncurá, cuyo valor se detalla a continuación:

1. Entrada General: pesos Setenta (\$70,00).
2. Jubilados: pesos Cuarenta (\$40,00).
3. Menores de 4 años: Sin cargo.
4. Extranjeros: pesos Cien (\$100,00).
5. Alumnos y Docentes en Contingentes de Establecimientos emplazados fuera del ejido municipal: pesos Treinta y cinco (\$35,00).
6. Alumnos y Docentes en contingentes de establecimientos emplazados dentro del ejido municipal: Sin Cargo.

c) Camping Municipal – Temporada Otoño-Invierno

1. Entrada General por persona residente del Departamento San Martín mayor de Doce (12) años en la suma de pesos Cuarenta (\$40,00).
2. Entrada General por persona no residente del Departamento San Martín mayor de Doce (12) años en la suma de pesos Sesenta (\$60,00)

d) Camping Municipal – Estacionamiento

- Autos: \$150
- Motos: \$100

e) Vendedor Ambulante

Son los que no tienen un espacio físico; que se mueven de un lado a otro.

Venta de bienes. 4 UTM

Venta de comida. 6 UTM

Vendedor Informal

Son aquellos que a través de la encargada del mismo le brinda un espacio por el día.

Venta de bienes. 130 UTM

Venta de comida. 150 UTM

Venta de ropa nueva. 90 UTM

Venta de feria americana. 70 UTM

Venta de artesanía. 80 UTM

Nota: este valor es por un espacio de 4x4

Prohíbese el desarrollo de la Actividad Comercial (ambulantes) sobre calle Rawson desde calle Alfonsina Storni hasta calle Ceferino Namuncurá inclusive, al este hasta el cerro Pie de Palo inclusive.

Eximir del pago de las contribuciones establecidas en esta norma a las personas con cualquier tipo de discapacidad, respaldando esto con el correspondiente certificado de discapacidad emitido por el correspondiente organismo.

CAPÍTULO IX DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 41°. **VENTA DE NICHOS:** La Municipalidad construirá nichos los que serán cedidos a perpetuidad y por los siguientes valores:

a) Nichos para adultos:

Ubicación	Valor
1° y 4° Fila	\$ 16.500,00
2° Fila	\$ 20.400,00
3° Fila	\$ 25.000,00
5° Fila	\$ 15.400,00

b) Nichos para niños:

Ubicación	Valor
1° y 4° Fila	\$ 4.900,00
2° Fila	\$ 6.300,00
3° Fila	\$ 7.700,00
5° Fila	\$ 4.100,00

Además, el adquirente, deberá abonar un estampillado del título del nicho de 25 UTM al momento de hacer entrega del mismo.

ARTÍCULO 41°. BIS. **FORMAS DE PAGO:** En todos los casos los montos serán pagados por:

- a) Pago de Contado -obteniendo un descuento del veinte por ciento (20%) del valor fijado
- b) Pago Financiado: debiendo pagar el veinte por ciento (20%) del Valor Total y el resto hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, respaldadas por pagaré sin protesto, las garantías financieras y/o económicas propuestas deberán ser a satisfacción y suficientes, para las autoridades Municipales.

El Departamento Ejecutivo podrá extender, en caso de urgencia y a solicitud del interesado, el plazo de financiación de la compra de nichos.



ARTÍCULO 41°. TER. **Mora en el Pago:** En caso de optar por el pago financiado y no abonara dos (2) cuotas consecutivas, será constituido en mora, bajo apercibimiento de ser dado de baja el Pago Financiado sin derecho a reclamo a restituir los montos abonados.

ARTÍCULO 42°. **USO DEL NICHOS:** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario Municipal se deberá abonar una multa equivalente a 800 UTM.

ARTÍCULO 43°. **DERECHO DE INHUMACIÓN, REDUCCIÓN Y EXHUMACIÓN:**

Por derecho de inhumación se abonará:

A:

- Nichos para infantes: 60 UTM.
- Nichos para adultos: 80 UTM.

B:

- Mausoleos: 120 UTM.

Por derecho de reducción y exhumación de restos se abonará 500 UTM para nichos y 700 UTM para mausoleos.

La exhumación de nichos y/o mausoleos, no podrá efectuarse mientras no se cumpla un plazo mínimo de 10 años, cabe aclarar que los mismos no serán realizados por Personal Municipal.

ARTÍCULO 44°. **TRASLADOS:**

- a) Traslado Externo: Se deberá abonar 500 UTM.
- b) Traslado Interno: Se deberá abonar lo siguiente:
 - De nicho a nicho: Se abonará 100 UTM
 - De nicho a mausoleo: Se abonará 150 UTM

ARTÍCULO 45°. Por la transferencia o permuta de los derechos de concesión de los terrenos, nichos o mausoleos, se abonarán:

- a) Terrenos sin construir 80 UTM.
- b) Terrenos con mejoras 100 UTM.

ARTÍCULO 46°. Por la prestación de Servicios Fúnebres a extintos que sean sepultados en el Cementerio Municipal, las Empresas Fúnebres abonarán por derechos de introducción de cadáver la suma de 450 UTM por servicio, cuando el servicio esté a cargo de Organismos Municipales, Provinciales o Empresas Particulares, excepto el caso de los servicios sin cargo, que no abonarán derecho alguno.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior, excepto el caso de los servicios sin cargo que no abonarán derecho alguno.

CAPÍTULO X
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DERECHOS

REGISTRACIÓN MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 47°. **Matrícula:** Por la inscripción y renovación en la matrícula de Instaladores Electricistas, Instaladores Gasistas, Técnicos en Refrigeración y Técnicos Constructores se abonará un derecho anual de 350 UTM.

Quedan exceptuados de esta contribución los Ingenieros Electricistas e Ingenieros Civiles, que estén habilitados por los respectivos Consejos o Colegios Profesionales, según certificación expedida por el Consejo o Colegio que los agrupe.

CAPÍTULO XI ELÉCTRICA MECÁNICA

ARTÍCULO 48°. De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, determinese las siguientes alícuotas para la inspección y permiso de conexiones eléctricas.

Viviendas y/o transitorias

Inspección de viviendas	125 UTM
Derecho Municipal de conexión monofásica por Amper (corresponde por monofásico hasta 25 amperes)	4 UTM
Derecho de conexión trifásica	7 UTM
Aprobación de Plano y 2 Copias	125 UTM
Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente)	4 UTM
Derecho por cambio del titular del medidor eléctrico	137 UTM
Derecho permiso de conexión provisorio por 365 días (Vencido los mismos caducara)	156 UTM
Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección/es más derivaciones permanentes sin derecho de conexión	156 UTM
Certificados para re-conexión (corresponde inspección)	137 UTM
Duplicado de certificado	125 UTM
Matrícula Instalador	175 UTM

* Los plazos establecidos en el ítem 7 son renovables.

* Producida la caducidad y hasta su conexión permanente de no ser inmediata deberán abonar 3 UTM por día de retardo.

Industria y Comercio y/o transitorias

Inspección de viviendas	156 UTM
Derecho Municipal de conexión monofásica por Amper (corresponde por monofásico hasta 25 amperes)	7 UTM
Derecho de conexión trifásica	9 UTM
Aprobación de Plano y 2 Copias	137 UTM
Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente)	8 UTM
Derecho por cambio del titular del medidor eléctrico	150 UTM
Derecho permiso de conexión provisorio por 365 días (Vencidos los mismos caducará)	156 UTM

Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección/es más derivaciones permanentes sin derecho de conexión	156 UTM
Certificados para re-conexión (corresponde inspección)	150 UTM
Duplicado de certificado	131 UTM
Matrícula Instalador	175 UTM

*Los Plazos establecidos en el ítems 7 son renovables.

*Producida la caducidad y hasta su conexión permanente de no ser inmediata deberán abonar 3 UTM por día de retardo

Sobre cantidad de inspecciones

- | | |
|---|----------------|
| 1. Instalaciones aéreas | 1 inspección |
| 2. Instalaciones embutidas
(Losa, bajada, cableada a criterio del inspector) | 3 inspecciones |

Si al momento de solicitar el certificado de conexión municipal, se constatará que la obra no posee solicitud de a las inspecciones correspondientes, se aplicará al responsable una multa equivalente a tres veces al derecho re inspección, por cada inspección no solicitada oportunamente, es decir:

1. Residencial: 700 UTM
2. Industria y Comercio 950 UTM

Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta Nomenclatura Catastral, se aplicará una multa de 450 UTM, solicitando a Energía San Juan la conexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente separen las cañerías eléctricas.

*Las inspecciones a las que hace referencia el presente artículo versaran y contemplaran las normas vigentes que sobre seguridad eléctrica hubiese.-

INSPECCIÓN ANUAL E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MECÁNICAS

ARTÍCULO 49°. Por derechos de Inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagará anualmente (derecho indivisible).

- 1) Letreros luminosos o iluminados sean de luz permanente o lámparas de tubos fluorescentes, por metro cuadrado o fracción de superficie de letreros: 30 UTM.
- 2) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:
 - a) Por cada kilo calorías o frigorías o fracción en residencia, comercio o industria: 10 UTM.
 - b) Por cada inyector de combustible: 14 UTM.
- 3) Generadores alternadores, hornos, rectificaciones, convertidores, tungars, grupo electrógenos, aparatos de Rayos X, muflas o cualquier otro aparato de consumo eléctrico, no previsto expresamente, por cada KW o fracción: 10 UTM.

4) Transmisores, por cada KW o fracción de potencia:

- a) Para uso domiciliario: 10 UTM.
- b) Para uso comercial: 25 UTM.

5) Motores eléctricos de uso estable o permanente:

- a) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, moto cargas, bomba de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: 10 UTM.
- b) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fábricas, industrias, manufacturas, etc.)

Incluyendo las bombas de agua, compresores y extractores de aire por cada HP o fracción: 10 UTM.

- c) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: 10 UTM.

ARTÍCULO 50°. Para habilitar un letrero luminoso el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador matriculado o Ingeniero Eléctrico, y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos según la potencia instalada.

1) Instalaciones Monofásicas: 210 UTM.

2) Instalaciones Trifásicas:

- a) Hasta 10 Kw.: 320 UTM.
- b) De 10,1 Kw. hasta 50 Kw.: 700 UTM.
- c) De 50,1 Kw. en adelante: 1050 UTM.
- d) En Media Tensión: 310 UTM.

La habilitación de la instalación eléctrica sin autorización de la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de una multa de 50 UTM por m² o fracción de superficie y la desconexión con el cargo al propietario, si a los veinte días de notificado no diere cumplimiento y abonará la multa.

CAPÍTULO XII CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 51°. **Derecho de Construcción:** Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento, se deberá pagar el cero punto con cincuenta centésimos (0,50%) del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada.

El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate.



En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra y en ningún caso será inferior a la suma de 750 UTM.

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 52°. Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 70 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

ARTÍCULO 53°. Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de calzada se abonará:

- a) Permiso para rotura de calzada de vereda por m2 y/o fracción: 50 UTM.
- b) Permiso para rotura de calzada cruce de tierra por m2 y/o fracción: 37 UTM.
- c) Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m2 y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m2 y/o fracción, se abonará: 56 UTM.
- d) Permiso para rotura de pavimento cemento, por m2 y/o fracción, para cruce: 87 UTM.
- e) Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro: 25 UTM.
- f) Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por metro: 31 UTM.

Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalar visiblemente con balizas o similares, los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la Municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menor de un metro a contar del cordón de la vereda.

La Empresa o el particular solicitante deberá restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra, caso contrario deberá abonar por cada m2 la suma 250 UTM.

CONSTRUCCIONES QUE AVANZAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54°. Las construcciones que avancen sobre la vía pública, con volados, aleros, marquesinas, pisos etc. que avancen sobre la línea municipal, ocupando el espacio aéreo perteneciente al dominio público deberán estar previamente autorizadas y abonarán 50 UTM por m2.

CAPÍTULO XIII **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS**

ARTÍCULO 55°. En los casos y situaciones especiales que se mencionan seguidamente, se abonará el sellado que a continuación se detalla:

- a) Certificaciones de actividades, cargos, servicios, deudas, ubicación, inscripción, libre deuda: 175 UTM.
- b) Autorización en general: 187 UTM.
- c) Desarchivo de Expedientes: 187 UTM.
- d) Reposición de sellado, por folio: 160 UTM.
- e) Certificado de cese de actividades: 187 UTM.
- f) Empadronamiento de parcela: 200 UTM.
- g) Certificado de estado de vivienda: 212 UTM.
- h) Certificado de numeración domiciliaria: 175 UTM.
- i) Certificaciones no contempladas taxativamente en la presente Ordenanza Tributaria: 187 UTM.
- j) Certificación de Habilitación Municipal para fincas. 200 UTM.

ARTÍCULO 56°. Por aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar: 230 UTM.

ARTÍCULO 57°. Se fijará de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los siguientes precios:

- a) De los servicios que presta:
 - 1) Carro o Tanque Atmosférico
 - 1.1 Servicio Domiciliario o Particular: 50 UTM.
 - 1.2 Servicio Comercial o Industrial: 200 UTM.
 - 1.3 Personas Carentiadas: 20 UTM.
 - 2) Servicio de Provisión de Agua Potable
 - 2.1 Hasta 5 km: 170 UTM.
 - 2.2 Desde 5 km hasta 10 km inclusive: 180 UTM.
 - 2.3 Desde 10 km hasta 20 km inclusive: 190 UTM.
 - 2.4 Más de 20 km: 200 UTM.

Cuando este servicio se destine a uso comercial o industrial tendrá un incremento del trescientos por ciento (300%). Cuando se destine a personas carenciadas, de acuerdo a informe socio económico, estará exento.

- 3) Servicio de Transporte de áridos y/o tierra: Desde ripiera Cerro Pie de Palo hasta:
 - Calle Independencia (Vº Dominguito y Boca del Tigre): 210 UTM
 - Calle Colón: 220 UTM
 - Calle Belgrano: 240 UTM
 - Calle San Juan: 260 UTM
 - Dos Acequias o Bº Bella Vista: 280 UTM

4) Aranceles por servicio de Agua Potable domiciliaria (red) a todos los interesados que hagan uso de la red de Agua Potable, localizada en Barrio Sadop, Bella Vista, Calle Cortinez pasando General San Martín, y Particulares y de propiedades Adyacentes 175 UTM.



5) Aranceles por conexión de Nuevos usuarios a la Red domiciliaria de Agua Potable de los Barrios Bella Vista, Sadop, y particulares de propiedades adyacentes

1.1 Conexión Nueva a Particular de ½": 218 UTM.

1.2 Conexión Nueva a Particular de ¾": 246 UTM.

6) Servicios Brindados por ADESAM (Arado, Desmalezado, Rastreado, Fumigación)

6.1 Servicio tractor 65 HP por hora: 110 UTM.

6.2 Servicio tractor 75 HP por hora: 130 UTM.

6.3 Servicio tractor 92 HP por hora: 150 UTM.

6.4 Servicio de Mini cargadora por Hs: 300 UTM.

6.5 Servicio de Moto niveladora por Hs: 400 UTM.

6.6 Servicio de Cargadora por Hs: 350 UTM.

7) Alquiler Implementos

7.1 Rastra chipiquera: 450 UTM

7.2 Rastra Disco: 525 UTM

7.3 Arado: 575 UTM

7.4 Niveleta: 225 UTM

7.5 Cincel: 550 UTM

7.6 Desmalezadora: 225 UTM

b) La reparación de pavimento y vereda removida por terceros, según sus costos.

c) Amortizaciones de deuda (Pavimento, alumbrado público, etc.) por vecinos frentistas.

CAPÍTULO XV PARQUE INDUSTRIAL SAN MARTÍN

ARTÍCULO 58°. **Venta:** Se autoriza la venta de cada parcela del Parque Industrial San Martín en la suma de 35000 UTM.

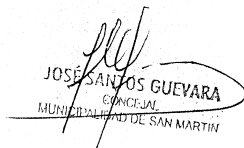
CAPÍTULO XVI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 59°. Fijese las siguientes multas por infracciones legisladas en el Código Tributario Municipal.

a) Higiene: Queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. Su tenencia será pasible de multa, debiendo retirar los mismos, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario. Fijese multas por las siguientes:

a) 1- Infracciones por tenencia de animales domésticos.

- 1.1 Por la tenencia de cerdos, caballos, cabras, burros, o similares c/u: 150 UTM.
1.2 Por la tenencia de Gallinas, patos, conejos y/o similares siempre que no exceda de 5 animales por especie y/o en total, abonara la por c/u: 110 UTM.
- b) Publicidad: Por todo acto y/o hechos publicitarios realizados en la vía pública sin autorización municipal de: 600 a 900 UTM.
- c) Pesas y medidas: Adulteración de pesas y medidas de: 750 a 1500 UTM.
- d) Ocupaciones de Espacios Públicos: Ocupación de la vía pública por cualquier objeto, vehículos abandonados o depositados: 50 a 100 UTM.
- e) Comercio, industrias y servicios: Apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica del responsable, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, etc. Sin autorización municipal: 3000 a 6000 UTM.
- f) Obras varias:
1. Roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de: 1000 a 3000 UTM.
 2. Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc., y marquesinas en veredas sin permiso municipal de: 400 a 800 UTM.
- g) Espectáculos públicos:
1. Espectáculos y diversiones públicas organizadas sin autorización municipal de: 300 a 4000 UTM (según la taquilla).
- h) Generales:
- En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:
1. Incrementar hasta el doble de las multas originales.
 2. Publicar la parte resolutive de la disposición que resuelva la sanción.
 3. Suspender la obra.
 4. Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.
 5. Clausura temporal o definitiva del negocio.


JOSÉ SANTOS GUEVARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN

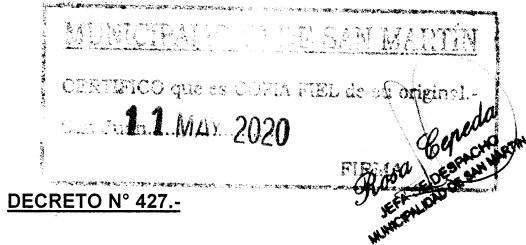



Marta Edit Gramajo
Presidente
H.C. Deliberante
Municipalidad de San Martín



**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN
SAN JUAN**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN
SAN JUAN



DECRETO N° 427.-

San Martín, 06 de diciembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N°12372/CD/2019, donde es sancionada la Ordenanza N° 2520/D/2019, por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Martín, en Sesión Ordinaria, de fecha 04/12/2019;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesaria su promulgación, de acuerdo con la normativa vigente en la Ley Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN MARTIN
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Promúlguese en todas sus partes La Ordenanza N° 2520/CD/2019, de fecha 04/12/2019, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, en Sesión Ordinaria.-

ARTICULO 2º: Comuníquese a las Oficinas Intervinientes y cumplido, archívese. -

Firmado: C.P.N. CRISTIAN FELIPE ANDINO, INTENDENTE MUNICIPAL.
DN. EDGAR OROZCO MERCADO, A/C SECRETARIA GENERAL.

EDGAR OROZCO MERCADO
A/C Secretaria Genl. de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN



C.P.N. CRISTIAN F. ANDINO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN

EDICTOS JUDICIALES

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 26.591 caratulados "MT EVT S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ha ordenado la publicación por un día, en el Boletín Oficial el Contrato Constitutivo, cuyos enunciados son:

FECHA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: 20 de febrero de 2020 y Acta Complementaria de fecha 10 de marzo de 2020.

DENOMINACIÓN: MT EVT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

SOCIOS: Sr. MARIO NELSON VERDEGUER, argentino, nacido el día 26/10/1953, de estado civil casado, de Profesión Asesor en dirección y gestión empresarial con C.U.I.T. N° 20-10999644-1; y Sr. LUCAS VERDEGUER PEREZ, argentino, nacido el día 01/02/1981, de estado civil soltero, de Profesión Comerciante con C.U.I.T. N° 20-28475242-3.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, de manera directa o indirecta, las siguientes actividades:

- a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero;
- b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero;
- c) La presentación del servicio de viaje terrestre con medios de transportes propios en el país o en el extranjero;
- d) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait" en el país o en el extranjero;
- e) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su




ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



permanencia en el país; la prestación a los mismos de los servicios de guía turísticos y el despacho de sus equipajes; f) La presentación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de presentar en su nombre cualesquiera de estos servicios; g) La relación de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridades en beneficio del turismo. Además de estas actividades, la Sociedad desarrollara las siguientes actividades subsidiarias sin separación de entidad legal y ambiental: a) La compra y venta de cheques de viajero y de cualquier otro medio de pago por cuenta propia a de terceros; b) La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; c) Los despachos de aduana en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros, por intermedio de funcionarios autorizados; d) La presentación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de la actividades específicas de las agencias de viajes.- Para la ejecución y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de Capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por La Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

PLAZO DE DURACIÓN: Cincuenta años.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: calle Franklin Rawson N° 2242 (Oeste) del B° Nuevo del Bono, Departamento Capital - Provincia de San Juan.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de Pesos cien mil (\$100.000.-).

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ADMINISTRADOR TITULAR al Sr. MARIO NELSON VERDEGUER con C.U.I.T. N° 20-10999644-1, y como ADMINISTRADOR SUPLENTE al Sr. LUCAS VERDEGUER PEREZ con C.U.I.T. N° 20-28475242-3.

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

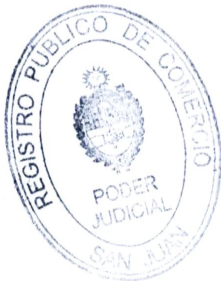
San Juan, 22 de mayo de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

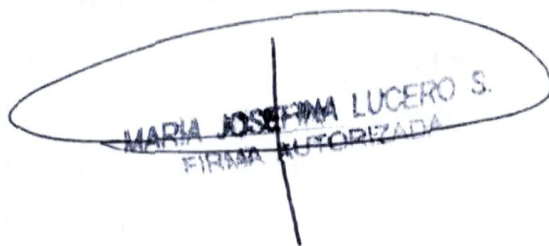
EDICTO

El Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.613, caratulado "AG PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. S/ INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)", ordenó la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial del Contrato Social de AG PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S., cuyos enunciados fundamentales son: 1) Socio: Carlos Jorge Amparan, nacido el 08 de agosto de 1967, D.N.I. 24.319.965, argentino, CUIT 20-24319965-5, de profesión Productor Asesor de Seguros, de estado civil divorciado, domiciliado en calle Catamarca 1170 Norte, torre 5 A, 7º piso, C, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan. 2) Fecha: Instrumento constitutivo 05/12/2019. 3) Razón Social: AG PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. 4) Duración: 99 años a partir de su constitución. 5) Objeto: La Sociedad tendrá por objeto exclusivo: Asesor y productor de seguros – Producción y asesoramiento de seguros. Ejercer dentro o fuera del territorio de la República Argentina, la actividad relacionada con la intermediación en seguros y realizando todo tipo de operaciones y actividades de intermediación referidas a seguros y reaseguros de acuerdo con las leyes que regulen la materia, ya sea en la rama vida y/o patrimonial y/o ART, tanto público como privado. Actuar en la intermediación para la concertación de seguros, asesorando, ya sea en su carácter de sociedad de productores, asesores directos u organizadora. Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo a tales efectos contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o cualquier Municipalidad de la Provincia de San Juan, para lo que, si es necesario, podrá inscribirse como Proveedora del Estado en los registros que a tales efectos lleven las autoridades respectivas.. 6) Capital Social: \$ 40.000 representado por 40.000 acciones ordinarias de \$ 1. 7)



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

Administrador titular: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ, D.N.I. N° 18.136.664, CUIT 20-18136664-9 Administrador suplente: CARLOS JORGE AMPARAN, D.N.I. 24.319.965, argentino, CUIT 20-24319965-5. 8) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de Abril de cada año. 9) Sede Social: calle Catamarca 1170 Norte, torre 5 A, 7° piso, C, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan. San Juan, 20 de Mayo de 2020.

A handwritten signature in blue ink that reads 'MARIA JOSEFINA LUCERO S.' with 'FIRMA AUTORIZADA' written below it. A vertical line is drawn through the signature.

SUCESORIOS

EDICTO JUDICIAL

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NICASIO ROMERO en Autos N° 14893/19 ROMERO JUAN NICASIO S/ CIVIL (SUCESORIO). Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales-conf. art. 692 in fine del C.P.C./Ley 7942 y sus modificatorias. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Jueza de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 11 de Mayo del 2020.-



Maria Eugenia Barassi
Dra. María Eugenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN DE DIOS ASTUDILLO D.N.I. 7942967 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°173643 caratulados "ASTUDILLO JUAN DE DIOS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-
San Juan, 14 de mayo de 2020.-



Laura Ferrarini
Abogada

N° 71.697 Junio 01/03 \$ 80.-

EDICTO SUCESORIO.

--- Juzgado de Paz Letrado del Departamento Albardón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Osvaldo Vidal Russo, en autos N° 19/20, caratulados: "RUSSO OSVALDO VIDAL S/ SUCESORIO", para que comparezcan y hagan valer sus derechos. -

--- San Juan, de mayo de 2020.- -



DR. PEDRO RODOLFO RIZO
JUEZ DE PAZ LETRADO
ALBARDON

N° 71.700 Junio 01/03 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de BEATRIZ LEONOR PIZARRO D.N.I. 4188104 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°173599 caratulados "PIZARRO BEATRIZ LEONOR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-
San Juan, 13 de mayo de 2020.-



[Handwritten signature]
LAURA FERRASO
ABOGADA - ASESORA

N° 71.597 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Maldonado José D.N. I. N° 10.340.383 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 172776 caratulados "MALDONADO JOSE S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 22 de mayo de 2020.

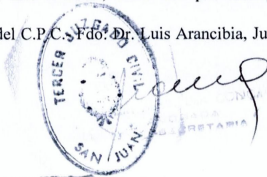


[Handwritten signature]
MARILEIDIANURA COMAR
ABOGADA SECRETARIA

N° 71.696 Mayo 29/Junio 02 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE ARMANDO LOPEZ DNI N° 6.773.547 Y VALENTINA ARGENTINA MILAN D.N. I. N° 4.196.391 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 172861 caratulados "LOPEZ JOSE ARMANDO Y MILAN VALENTINA ARGENTINA S/ Sucesorio". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. y Fdo. Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 22 de mayo de 2020.



N° 71.593 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PIRAN LUIS CARLOS (D.N.I. 6.752.590) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173615 caratulados "PIRAN LUIS CARLOS S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N°92671)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cir. art. 2266° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 15 de mayo de 2020.



MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

N° 71.694 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°173472, caratulados "ALANIZ NORA DEL CARMEN S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. Nora del Carmen Alaniz. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 13 de marzo de 2020.

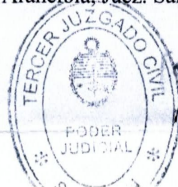


Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

N° 71.801 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de GOMEZ, TERESA D.N. I. N° 2.257.801 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 171869 caratulados "GOMEZ TERESA S/ Sucesorio (Conex Exp 154767)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de marzo de 2020.



María Alejandra Comas
ABOGADA SECRETARIA

N° 71.802 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de De la Cruz Antonio Ramón D.N. I. N° 7.808.735 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 85854 caratulados "DE LA CRUZ ANTONIO RAMON S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS 172143)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 15 de mayo de 2020




N° 71.803 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Fredes Elena Delia, para que hagan valer sus derechos, en autos N°6600/19 , caratulados "**FREDES ELENA JESUS / SUCESORIO**". Publíquese edicto por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local. San Juan, de acuerdo con lo dispuesto por el art 682,692 del C.P.C.- San Juan 12 de mayo del 2020


Dra. CLAUDIA VANESA RUIZ
FIRMA AUTORIZADA




Dra. MABEL S. LOPEZ
JUEZ

N° 71.804 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JORGE RUBEN GIL, D.N.I.: 11.452.283 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173621 caratulados "GIL JORGE RUBEN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 21 de mayo de 2020.-



Dra. MARÍA CRISTINA ACOSTA DE LEÓN
SECRETARÍA DE PAZ

N° 71.808 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173684, caratulados "DEUSEDAS JUAN CARLOS S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Juan Carlos Deusedas. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 26 de mayo de 2020.



Paola Cassio Bianchi
SECRETARÍA

N° 71.805 Mayo 28/Junio 01 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FLORES BARTOLA OLALIA, D.N.I.: 8.095236 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173442 caratulados "FLORES BARTOLA OLALIA S/ Sucesorio ((conex. con exp. 42977))". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). EXIMIDO DE SELLADOS, en virtud del art. 83 de la ley 988 O y lo dispuesto por el Código Tributario de la Provincia de San Juan. SAN JUAN, 15 de mayo de 2020.-



Dra. MARÍA CRISTINA ACOSTA DE...
SECRETARIA DE PAZ

N° 3461 Mayo 28/Junio 04 Eximido.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	2.190,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	2.190,00

29-05-20